



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de abril de 2024

REF: Ejecutivo No. 2022-00342-00

1. Se niega la petición de dictar sentencia solicitada por el extremo actor, en tanto que previo a la nulidad decretada en providencia en donde también se tuvo como notificada a la pasiva, esta había promovido recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y formulado excepciones previas; en ese sentido, como la legislación colombiana no castiga la pretemporaneidad sino solo la extemporaneidad, se impone darle trámite a las mismas, como se realiza a continuación y en auto de la misma fecha.

2. En ese sentido, frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, se advierte que la denominada “*falta de claridad de la obligación – título complejo*” debía formularse mediante reposición en contra del mandamiento ejecutivo, como efectivamente se hizo y se resolvió adversamente en auto de esta misma fecha. Por la misma razón, dicha excepción de mérito se rechaza.

Respecto a las demás, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del Proceso.

3. En cuanto a la liquidación del crédito allegada, deberá la parte interesada estarse a la realidad procesal, en especial a lo consignado en las providencias que dispusieron la nulidad de la notificación y la que se profiere en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria